



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	110013337042 2019 00272 00
DEMANDANTE:	LUÍS JAIME MÉNDEZ MORALES
DEMANDADO:	UGPP

**AUTO QUE REITERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA OFICINA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

A través de auto del 17 de noviembre de 2021, se requirió al personal contable de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, aclarara y ampliara la liquidación de la obligación que la UGPP debió pagar al ejecutante por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, consistente en la demostración detallada del cálculo y los datos con fundamento en los cuales se determinó el Promedio Ponderado de Porcentaje de Cotización (PPC) y en caso de llegar a variar el porcentaje debería ajustar la liquidación.

Mediante correo electrónico remitido el 25 de noviembre de 2021 a la dirección electrónica ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la Secretaría del juzgado requirió el cumplimiento de lo ordenado en la providencia referida a la mencionada dependencia. Trascurrido un término considerable desde el requerimiento, no ha sido cumplida la orden judicial.

El artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA para los asuntos no regulados por la norma especial, prevé los poderes correccionales del juez, sin perjuicio de la acción disciplinaria pertinente, así:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)."

En mérito de lo expuesto, se ordenará requerir por última vez a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, cumpla lo ordenado en la providencia del 17 de noviembre de 2021, so pena de ejercer los poderes de corrección otorgados por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded5ae530dfe185b97a5296627da6eddec2d00530adecf67691eed529610051**

Documento generado en 08/04/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>